

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÒN CAÑAR

No. proceso: 03282202100520G

No. de ingreso: 1

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Tipo asunto/delito: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Actor(es)/Ofendido(s): Fiscalia General Del Estado, Verdugo Verdugo Miguel

Demandado(s)/ Luis Vaca, Soria Barrionuevo Cesar Gonzalo

Procesado(s):

18/01/2022 12:53 EXTINCION DE LA ACCION PENAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, martes dieciocho de enero del dos mil veinte y dos, a partir de las nueve horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico crespoj@fiscalia.gob.ec, merchand@fiscalia.gob.ec. LUIS VACA en la casilla No. 73 y correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec. No se notifica a VERDUGO VERDUGO MIGUEL, SORIA BARRIONUEVO CESAR GONZALO por no haber señalado casilla. Certifico:

18/01/2022 08:53 EXTINCION DE LA ACCION PENAL (AUTO RESOLUTIVO)

Cañar, martes 18 de enero del 2022, las 08h53, VISTOS: Mediante comunicación de fecha 22 de diciembre de 2021, la Fiscalía a través del Dr. Juan Crespo Ruiz, solicita se convoque a una audiencia para conocer y resolver sobre el principio de oportunidad. A la audiencia fueron notificados: La Fiscalía a través del Dr. Juan Crespo Ruiz; la presunta víctima Miguel Verdugo Verdugo y como investigado Cesar Gonzalo Soria Barrionuevo y Luis Vaca a través de su defensa la Abog. María Isabel Leon. Mi pronunciamiento fue verbal y en la audiencia convocada para el efecto, corresponde hacerlo por escrito y de forma motivada y en base a los siguientes aspectos: PRIMERO.- Que la Fiscalía como titular de la acción penal ha requerido que éste operador de justicia resuelva su pedido de aplicación del principio de oportunidad en ésta causa, siendo así, se llevó a cabo la Audiencia oral, pública y contradictoria, competencia que me corresponde por ser parte de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del Cañar. SEGUNDO.- Se concluye que durante la tramitación del proceso no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que se declara su validez. TERCERO.- Dr. Juan Crespo Ruiz, Fiscal.- Hemos requerido esta audiencia, para que conforme lo establecen las normas del Art. 411 y siguientes del COIP se sirva analizar la aplicación de un principio de oportunidad, en razón de que el Art. 195 de la Constitución de la República, establece que titularidad de la acción penal pública le corresponde a fiscalía. Ab. María Isabel Leon .- Fiscalía la titular de la acción y conforme se ha indicado al no contar con los elementos suficientes para continuar con la investigación por cumplirse los requisitos del Art. 412 del COIP ha fundamentado la aplicación del principio de oportunidad, en esa consideración solicito se de paso a la aplicación del mismo ya que mi defendida no registra antecedentes penales, lo cual podrá ser verificado por secretaría CUARTO.- La intimidación está tipificado en el art. 154 del Código Orgánico Integral Penal: "La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya delito a él, a su familia, a personas con las que está íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.",

es decir son elementos de éste delito: 1. Sujeto activo que amenace o intimide: Las amenazas de la definición lo entenderíamos como un delito o una falta, consistente en el anuncio de un mal futuro ilícito que es posible, impuesto y determinado con la finalidad de causar inquietud o miedo en el amenazado. Las amenazas deben ser creíbles y, además, pueden consistir en amenazar con un mal ilícito que, por su parte, puede ser o no constitutivo de delito esto provoca que la persona que amenaza esté sola. (Diccionario Jurídico) en cambio la intimidación es La intimidación es el acto de hacer que los otros hagan lo que uno quiere a través del miedo. La intimidación puede manifestarse como una manera de amenaza física, miradas amenazantes, manipulación emocional, abuso verbal, humillación intencional y/o verdadero maltrato físico. La intimidación es una conducta consecuencia de la competitividad normal de instar al dominio interrelacional generalmente visto en animales, pero que en los humanos es modulado por la interacción social. (Wikipedia) pero el COIP les ubica a la amenaza y a la intimidación como conceptos análogos, pese haber diferencias gravitantes. QUINTO.- La consolidación de un Estado Constitucional de derechos y justicia (art. 1 de la Constitución vigente) y el respeto a las garantías del Derecho al debido proceso, demandan la implantación de un modelo acusatorio oral en que se cumpla realmente con el principio de oportunidad y de mínima intervención penal, establecidos en el art. 195 de la Constitución Política del Ecuador del 2008. Desde las propuestas de un Derecho Penal liberal y democrático, venimos sosteniendo la necesidad de que el sistema penal funcione como un mecanismo de contención del ejercicio abusivo del poder punitivo por parte del Estado y sus agencias de control (E.R. Zaffaroni), que hay que buscar la implantación de un Derecho penal mínimo o de última ratio (L. Ferrajoli), o de extrema ratio (J. Bustos), y que hay que evitar que los procesos de criminalización sigan siendo estratificados, selectivos y clasistas (A. Baratta). Se busca en definitiva evitar la criminalización de la pobreza (E. Carranza). Debemos recordar que es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción al control de legalidad a cargo del Juez de Garantías Penales. Además la investigación corresponderá únicamente a los casos que exista grave comprometimiento a los derechos protegidos por el Estado, y en los que no exista medida de solución alternativas o además que pudiera afectar la eficiencia y efectividad de la actividad investigativa, al tratarse de delitos llamados de bagatela o de menor importancia social. Para Claus Roxin, el principio de oportunidad >. Julio B.J. Maier lo concibe como >. Para Gimeno Sendra el principio de oportunidad consiste en una >. El principio de oportunidad constituye una valiosa herramienta con que cuenta la Fiscalía en el Ecuador para descongestionar el saturado aparato judicial, es una exclusión al principio de legalidad y sobre todo busca dar una nueva oportunidad al infractor, teniendo en cuenta que la actuación del derecho penal y de la facultad sancionatoria IUS PUNENDI del Estado es excepcional; si bien hay una indagación iniciada, la Fiscalía desiste de continuar con la misma, pues sus conclusiones son que no se hace necesario que actúe el derecho penal y su sistema procesal, se trata de un delito considerado de bagatela, es decir sin impacto social. Estamos frente al análisis del principio de oportunidad y es la Fiscalía como titular de la acción penal la que actuara en base a los principios de mínima intervención y principio de oportunidad (art. 195 CRE); desistiendo de la investigación practicada, es necesario detallar que no estamos frente a un delito por graves violaciones a los derechos humanos o contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado Constitucional de derechos y justicia; delitos sobre los cuales la Fiscalía no puede pedir la aplicación del principio de oportunidad y el Juez garantista de derechos no puede resolver de manera favorable pues contradijera el texto legal que el COIP, y al no verificarse antecedentes penales del investigado. RESOLUCION: Se acepta el pedido de la Fiscalía de aplicación del principio de oportunidad y a desistir de la investigación ya iniciada, que Fiscalía seguía por un delito de intimidación del que resultaba como presunta víctima Miguel Verdugo Verdugo y como investigados Cesar Gonzalo Soria Barrionuevo y Luis Vaca, por lo tanto se declara la extinción de la acción penal conforme lo determina el art. 413 inciso tercero del COIP y el archivo de la presente causa. NO existe elemento para declarar malicia o temeridad en la denuncia. Hágase saber.-

17/01/2022 15:49 Acta Resumen

RESOLUCION.- SE HA ESCUCHADO A LA FISCALÍA Y A LAS PARTES PROCESALES Y POR REUNIR LOS REQUISITOS DEL ART. 412 DEL COIP, POR HABERSE INICIADO LA INVESTIGACIÓN Y AL HABERSE CONSTANCIA QUE NO EXISTE MÁS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN, PARA SEGUIR CON LAS INVESTIGACIONES Y LO QUE SE PERSIGUE ES POR EL DELITO DE INTIMIDACIÓN,

TIPIFICADO EN EL ART. 154 DEL COIP, CUMPLIENDO ASÍ EL REQUISITO DEL ART. 412 EN SU NUMERAL 1, NO ASÍ CON LOS DEMÁS PRESUPUESTOS, POR TODO LO MANIFESTADO SE RESUELVE ACEPTAR ESTE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, DECLARÁNDOSE EL ARCHIVO DE LA CAUSA Y LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÒN CAÑAR, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

14/01/2022 14:33 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, viernes catorce de enero del dos mil veinte y dos, a partir de las catorce horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico crespoj@fiscalia.gob.ec, merchand@fiscalia.gob.ec. LUIS VACA en la casilla No. 73 y correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec. No se notifica a VERDUGO VERDUGO MIGUEL, SORIA BARRIONUEVO CESAR GONZALO por no haber señalado casilla. Certifico:

14/01/2022 11:31 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Cañar, viernes 14 de enero del 2022, las 11h31, Vistos.- Se agregue a autos la comunicación suscrita por la Sra. Defensora Pública. Se autoriza la intervención por Medio telemático Zoom ID: 8207773097 y CLAVE: 03. Hágase saber.-

14/01/2022 10:46 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

29/12/2021 12:16 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, miércoles veinte y nueve de diciembre del dos mil veinte y uno, a partir de las once horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico crespoj@fiscalia.gob.ec, merchand@fiscalia.gob.ec. LUIS VACA en la casilla No. 73 y correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec. No se notifica a VERDUGO VERDUGO MIGUEL, SORIA BARRIONUEVO CESAR GONZALO por no haber señalado casilla. Certifico:

29/12/2021 12:01 ACTUARIALES (RAZON)

ACTA DE NOTIFICACION La siento por tal que, se procede a efectuar la diligencia de notificación correspondiente, dispuesta por el señor Juez Dr. Jorge Molina Barahona Juez (e) de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Cañar, conforme providencia inmediata anterior a: VERDUGO VERDUGO MIGUEL, mediante llamada telefónica realizada al número 0984606237, contestándome personalmente y dándole a conocer la petición fiscal y el contenido de la providencia inmediata anterior, al señor LUIS VACA mediante varias llamadas y no teniendo contestación alguna, por lo que procedí a dejar un mensaje en el buzón de voz, en el número 0989471627, y al señor SORIA BARRIONUEVO CESAR GONZALO, mediante llamada telefónica realizada al número 052781465, sin tener respuesta alguna se procedió a dejar un mensaje en el buzon de voz, dándole a conocer la petición fiscal y el contenido de la providencia inmediata anterior, comprometiéndose en comunicar a señor antes indicado. Certifico. Cañar a 29 de diciembre del 2021

29/12/2021 10:01 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (DECRETO)

NOTIFICADO POR: Mgs. Jose Luis Orellana Luna SECRETARIO

Cañar, miércoles 29 de diciembre del 2021, las 10h01, VISTOS.- Dr. Jorge Molina Barahona, en mi calidad de Juez de Garantías Penales y Tránsito de Cañar, legalmente encargado de este despacho, por acción de personal emitida en fecha 27 de diciembre de 2021 por la Dirección Provincial del Cañar del Consejo de la Judicatura, ante la constancia procesal avoco conocimiento de la presente causa, y emito la siguiente disposición: Agréguese al proceso la petición fiscal que realiza el Dr. Juan Crespo Ruiz, Agente Fiscal del cantón Cañar, mediante la cual requiere se señale día y hora para efectuar una audiencia para verificar la pertenencia de aplicación del principio de oportunidad, por el delito de "intimidación", en la misma que resultare presuntamente ofendido el señor Miguel Verdugo Verdugo; y, en la cual las personas investigadas son Cesar Gonzalo Soria Barrionuevo; y, Luis Vaca, atendiendo tal petición y actuando de conformidad con lo prescrito en los mandatos legales, del Código Orgánico Integral Penal, artículos 411, 412 y 413, vigente a decir del señor Fiscal a la fecha de comisión del hecho. Se señala para el día 17 de enero de 2022, a las 15h30, para que se ejecute la audiencia oral, pública y contradictoria, en la que se verificará la pertenencia de aplicación del principio de oportunidad, la misma que se desarrollara en la sala de audiencias número 103 de esta Unidad de Garantías Penales del cantón Cañar ubicada en las calles Panamericana y Avda. San Antonio de esta ciudad de Cañar. A la presunta víctima el señor Miguel Verdugo Verdugo, así como a los investigados Cesar Gonzalo Soria Barrionuevo; y, Luis Vaca, se les hace conocer mediante la presente que se realizará la audiencia requerida, tal y como lo describe el agente Fiscal en su petición; se les informa su derecho de comparecer a este acto procesal, así como ser asistidos de un abogado/a defensor. Para la cabal ejecución de este acto procesal dispongo se notifique a la presunta víctima, así como a los investigados con este señalamiento en los lugares determinados por fiscalía, de preferencia por medios electrónicos, remitiendo deprecatorio electrónico a una e las judicaturas penales de Quevedo, solicitando sean cumplidas las mismas en su domicilio del investigado Cesar Gonzalo Soria Barrionuevo, requiriendo se la cumpla previo a la ejecución de la diligencia. Precautelando el derecho a la defensa de los sujetos procesales, notifíquese a la Defensoría Pública de esta ciudad de Cañar, con la finalidad que preste asistencia legal a los investigados, en caso que fuere necesario, lo propio se hará para la presunta víctima. Téngase en cuenta el señalamiento de la casilla judicial, y los correos electrónicos señalados para recibir notificaciones posteriores. Hágase saber.-Notifíquese.

28/12/2021 16:05 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Cañar el día de hoy, martes 28 de diciembre de 2021, a las 16:05, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Principio de oportunidad por Asunto: Aplicación del principio de oportunidad, seguido por: Fiscalia General del Estado;, Verdugo Verdugo Miguel, en contra de: Soria Barrionuevo Cesar Gonzalo, Luis Vaca. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÒN CAÑAR, conformado por Juez(a): Dr. Molina Barahona Jorge Lenin Que Reemplaza A Doctor Suarez Ochoa Edi Marcelo. Secretaria(o): Abg Orellana Luna Jose Luis. Proceso número: 03282-2021-00520G (1) Primera Instancia y noticia de delito 030301820110015Al que se adjunta los siguientes documentos: 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL) Total de fojas: 1ABOGADO PATRICIO HOMERO ORTEGA VICUÑA TÉCNICO DE VENTANILLA

28/12/2021 16:05 CARATULA DE JUICIO

CARATULA